

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO:

El Memorando N° D000362-2021-PENSION65-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° D000386-2021-PENSION65-UO, emitido por la Unidad de Operaciones, el Memorando N° D000268-2021-PENSION65-UPPM, emitido por la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización y el Informe N° D000378-2021-PENSION65-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley establece que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante la Octogésima Tercera y Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a otorgar subvenciones económicas a personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, determinándose además las características generales de la citada subvención; asimismo, se establece la vigencia permanente de la Quinta Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 001-2012, la misma que determina el monto de la subvención económica que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias, los requisitos para ser usuario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" son los siguientes: (i) Tener 65 o más años de edad, (ii) Contar con Documento Nacional de Identidad, (iii) Encontrarse en condición de pobreza extrema de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), (iv) Presentar la declaración jurada correspondiente, debidamente suscrita, y (v) No percibir cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo aquellas prestaciones económicas que se otorgan a través de Essalud;

Que, según lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, el SISFOH remite al Programa el padrón de potenciales usuarios, elaborado sobre la base del Padrón General de Hogares (PGH) que incluye la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

clasificación socioeconómica de aquellos potenciales usuarios identificados por el Programa. A partir de la información proporcionada por el SISFOH, el Programa procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y del estado de supervivencia de los potenciales usuarios;

Que, estando a lo establecido en el considerando precedente, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, una vez corroborado el cumplimiento de requisitos y efectuada la verificación de supervivencia de los usuarios del Programa, se deberá aprobar mediante Resolución Directoral, la Relación Bimestral de Usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE, se aprobó la Directiva "Gestión de la Entrega de la Subvención Monetaria" del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", la misma que regula en su numeral 7.1.6 el Subproceso de priorización de población objetivo y elaboración de la Relación Bimestral de Usuarios;

Que, es preciso indicar, mediante Resolución Directoral N° D000220-2021-PENSION65-DE, se aprobó la modificación del numeral 7.1.6.4 de la directiva antes mencionada, referido a las prioridades de ordenamiento para la prelación de los potenciales usuarios, debido a que la cantidad de potenciales usuarios correspondiente a cada Unidad Territorial excedía a las vacantes generadas en cada periodo, por lo que resultó necesario definir el orden de prelación de los registros correspondientes a los potenciales usuarios en espera en función al marco normativo vigente y a la situación de vulnerabilidad de cada uno de los grupos identificados, permitiendo de esta manera optimizar la protección social hacia aquellos segmentos poblacionales especialmente vulnerables;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000221-2021-PENSION65-DE, se aprobó el "Instructivo de Prelación de Potenciales Usuarios para la elaboración de la Relación Bimestral de Usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", el cual tiene como objetivo establecer las técnicas de prioridad que realiza el coordinador de afiliaciones para la prelación en la elaboración final de la Relación Bimestral de Usuarios, conforme a la Directiva "Gestión de la entrega de la subvención monetaria" del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, aprobada mediante Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 07 de marzo de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 30 de noviembre de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM señala que los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; así como, de ser beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, alimentario y sanitario, salvo que exista causa justificada en cualquiera de los casos; supuestos en los cuales, la autoridad atenderá la solicitud mediante decisión motivada;

Que, mediante Memorando N° D000362-2021-PENSION65-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información comunicó la culminación de la generación del pre padrón de usuarios correspondiente al periodo julio - agosto de 2021, el cual fue puesto en conocimiento de la Unidad de Operaciones para la prosecución del trámite;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000386-2021-PENSION65-UO, la Unidad de Operaciones remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el Informe Técnico N° D000003-2021-PENSION65-CA-GOV del Coordinador de Afiliaciones de la Unidad de Operaciones, mediante el cual indica que como resultado del procesamiento de la información se tienen 540,802 adultos mayores que continúan como usuarios regules para el periodo julio-agosto 2021 y se cuenta con 16,241 usuarios incorporados de acuerdo a lo establecido el numeral 7.1.6.4 de la Directiva "Gestión de la entrega de la subvención monetaria", modificado mediante Resolución Directoral N° D000220-2021-PENSION65-DE, habiéndose verificado el cumplimiento de requisitos y el proceso de verificación de criterios de afiliación, para considerar como usuarios del Programa a un total de 557,043 adultos mayores a nivel nacional, proponiendo la Relación Bimestral de Usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", correspondiente al periodo de julio - agosto de 2021;

Que, mediante Informe Técnico N° D000004-2021-PENSION65-CTP, el Coordinador de Transferencia y Pagaduría de la Unidad de Operaciones del Programa indica que en vista a lo indicado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021 se ha identificado a un total de 226 usuarios del Programa que son infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional y que no han pagado la multa impuesta, los mismos que siguen manteniendo su calidad de usuarios pero son excluidos de la instrucción de pago. En ese sentido, corresponde efectuar el otorgamiento de la subvención económica a 556,817 adultos mayores a nivel nacional, por un importe total de S/ 139'204,250.00 (ciento treinta y nueve millones doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al monto total del periodo julio – agosto de 2021, siendo que el Jefe de la Unidad de Operaciones en su Informe N° D000386-2021-PENSION65-UO, indica que se debe hacer la transferencia de subvenciones por la suma antes indicada;

Que, a través del Informe N° D000386-2021-PENSION65-UO, emitido por el Jefe de la Unidad de Operaciones, se solicita disponer la publicación, en el portal institucional del Programa, de la Relación Bimestral de Usuarios. Del mismo modo, conforme lo indica el citado informe, se deberá publicar la relación Bimestral de Usuarios con los datos autorizados por las normas de la materia;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Memorando N° D000268-2021-PENSION65-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que según Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0080, se cuenta con recursos suficientes para el pago de las subvenciones de la Relación Bimestral de Usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", correspondiente al periodo de julio - agosto de 2021, encontrándose de acorde a las metas físicas y financieras programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Unidad Ejecutora 006: Pensión 65 para el año fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° D000378-2021-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera pertinente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la Relación Bimestral de Usuarios, correspondiente al periodo julio - agosto de 2021, y autorice el pago respectivo, por estar conforme a las normas de la materia y en vista de la opinión emitida mediante Informe N° D000032-2021-PENSION65-UAJ;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con las visaciones de la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Operaciones, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y, la Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE y modificatorias, que aprueba la Directiva "Gestión de la Entrega de la Subvención Monetaria" y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Relación Bimestral de Usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", correspondiente al periodo de julio - agosto de 2021, constituida por 557,043 usuarios, que comprende a los usuarios regulares y los usuarios incorporados en el presente período, conforme a lo señalado en el Anexo N° 01 de la presente resolución, considerando que en vista a lo indicado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se ha identificado a un total de 226 usuarios del Programa que son infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional y que no han pagado la multa impuesta, los mismos que siguen manteniendo su calidad de usuarios pero son excluidos de la instrucción de pago, debiéndose efectuar el otorgamiento de la subvención económica a 556,817 adultos mayores a nivel nacional, por un importe total de S/ 139'204,250.00 (ciento treinta y nueve millones doscientos cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

Artículo 2.- Autorícese a la Unidad de Administración a realizar las acciones necesarias para el pago a los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", contenidos en la Relación Bimestral de Usuarios, conforme al Anexo 2 de la presente resolución, preservando la información personal que se encuentra protegida por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 3.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se encuentran impedidos de efectuar el cobro de la subvención económica que otorga este Programa Nacional, 226 usuarios incluidos en la Relación Bimestral de Usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", correspondiente al periodo julio - agosto de 2021, aprobada en el artículo 1 precedente, conforme se detalla en el anexo 3 de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Asistencia Solidaria
PENSION 65

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 4.- Dispóngase que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el plazo de 02 días hábiles de emitido el presente acto resolutivo, efectúe la publicación de la presente resolución, de los anexos indicados en los artículos precedentes, así como de la Relación Bimestral de Usuarios correspondiente al periodo julio - agosto de 2021, que se detalla en el siguiente link: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1M-TyAkVCi7zFChnBzg2tx2ZZR0i_1Jqy/edit?usp=sharing&oid=105405235190155603669&rtpof=true&sd=true, en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

Mabel Gálvez Gálvez

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

| DEPARTAMENTO | USUARIOS REGULARES | USUARIOS INCORPORADOS | TOTAL |
|----------------------|--------------------|-----------------------|----------------|
| AMAZONAS | 12,906 | 387 | 13,293 |
| ANCASH | 33,858 | 1,038 | 34,896 |
| APURIMAC | 26,020 | 702 | 26,722 |
| AREQUIPA | 9,186 | 348 | 9,534 |
| AYACUCHO | 33,271 | 874 | 34,145 |
| CAJAMARCA | 61,513 | 1,777 | 63,290 |
| CALLAO | 4,161 | 118 | 4,279 |
| CUSCO | 36,903 | 1,199 | 38,102 |
| HUANCAVELICA | 22,032 | 574 | 22,606 |
| HUANUCO | 27,506 | 721 | 28,227 |
| ICA | 6,175 | 220 | 6,395 |
| JUNIN | 23,894 | 786 | 24,680 |
| LA LIBERTAD | 24,423 | 754 | 25,177 |
| LAMBAYEQUE | 18,059 | 643 | 18,702 |
| LIMA | 34,939 | 1,224 | 36,163 |
| LORETO | 21,770 | 518 | 22,288 |
| MADRE DE DIOS | 1,213 | 37 | 1,250 |
| MOQUEGUA | 3,053 | 84 | 3,137 |
| PASCO | 5,977 | 150 | 6,127 |
| PIURA | 43,095 | 1,267 | 44,362 |
| PUNO | 54,766 | 1,885 | 56,651 |
| SAN MARTIN | 19,719 | 463 | 20,182 |
| TACNA | 2,277 | 43 | 2,320 |
| TUMBES | 4,224 | 127 | 4,351 |
| UCAYALI | 9,862 | 302 | 10,164 |
| TOTAL GENERAL | 540,802 | 16,241 | 557,043 |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 02

| RELACION BIMESTRAL DE USUARIOS - RBU JULIO - AGOSTO 2021 | | | | | | |
|--|----------------|-----------------------|----------------|----------------------|----------------|-----------------------|
| DEPARTAMENTO | AGENCIA | | TRANSPORTADORA | | TOTAL USUARIOS | TOTAL MONTO |
| | NRO. USUARIOS | MONTO | NRO. USUARIOS | MONTO | | |
| AMAZONAS | 11,172 | 2,793,000.00 | 2,107 | 526,750.00 | 13,279 | 3,319,750.00 |
| ANCASH | 25,998 | 6,499,500.00 | 8,897 | 2,224,250.00 | 34,895 | 8,723,750.00 |
| APURIMAC | 10,807 | 2,701,750.00 | 15,923 | 3,980,750.00 | 26,730 | 6,682,500.00 |
| AREQUIPA | 7,690 | 1,922,500.00 | 1,841 | 460,250.00 | 9,531 | 2,382,750.00 |
| AYACUCHO | 24,024 | 6,006,000.00 | 10,122 | 2,530,500.00 | 34,146 | 8,536,500.00 |
| CAJAMARCA | 46,043 | 11,510,750.00 | 17,218 | 4,304,500.00 | 63,261 | 15,815,250.00 |
| CALLAO | 4,265 | 1,066,250.00 | 2 | 500.00 | 4,267 | 1,066,750.00 |
| CUSCO | 26,544 | 6,636,000.00 | 11,533 | 2,883,250.00 | 38,077 | 9,519,250.00 |
| HUANCAVELICA | 14,950 | 3,737,500.00 | 7,649 | 1,912,250.00 | 22,599 | 5,649,750.00 |
| HUANUCO | 20,921 | 5,230,250.00 | 7,290 | 1,822,500.00 | 28,211 | 7,052,750.00 |
| ICA | 6,396 | 1,599,000.00 | 2 | 500.00 | 6,398 | 1,599,500.00 |
| JUNIN | 22,395 | 5,598,750.00 | 2,281 | 570,250.00 | 24,676 | 6,169,000.00 |
| LA LIBERTAD | 16,677 | 4,169,250.00 | 8,498 | 2,124,500.00 | 25,175 | 6,293,750.00 |
| LAMBAYEQUE | 17,782 | 4,445,500.00 | 897 | 224,250.00 | 18,679 | 4,669,750.00 |
| LIMA | 35,867 | 8,966,750.00 | 220 | 55,000.00 | 36,087 | 9,021,750.00 |
| LORETO | 16,597 | 4,149,250.00 | 5,682 | 1,420,500.00 | 22,279 | 5,569,750.00 |
| MADRE DE DIOS | 1,252 | 313,000.00 | 1 | 250.00 | 1,253 | 313,250.00 |
| MOQUEGUA | 2,253 | 563,250.00 | 897 | 224,250.00 | 3,150 | 787,500.00 |
| PASCO | 5,678 | 1,419,500.00 | 456 | 114,000.00 | 6,134 | 1,533,500.00 |
| PIURA | 37,034 | 9,258,500.00 | 7,320 | 1,830,000.00 | 44,354 | 11,088,500.00 |
| PUNO | 40,783 | 10,195,750.00 | 15,813 | 3,953,250.00 | 56,596 | 14,149,000.00 |
| SAN MARTIN | 17,397 | 4,349,250.00 | 2,816 | 704,000.00 | 20,213 | 5,053,250.00 |
| TACNA | 2,338 | 584,500.00 | 7 | 1,750.00 | 2,345 | 586,250.00 |
| TUMBES | 4,324 | 1,081,000.00 | 1 | 250.00 | 4,325 | 1,081,250.00 |
| UCAYALI | 8,706 | 2,176,500.00 | 1,451 | 362,750.00 | 10,157 | 2,539,250.00 |
| TOTAL GENERAL | 427,893 | 106,973,250.00 | 128,924 | 32,231,000.00 | 556,817 | 139,204,250.00 |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 03

| RELACION BIMESTRAL DE USUARIOS - RBU JULIO - AGOSTO 2021 - INFRACTORES | | | | | | |
|---|----------------------|--------------|-----------------------|--------------|-----------------------|--------------------|
| DEPARTAMENTO | AGENCIA | | TRANSPORTADORA | | TOTAL USUARIOS | TOTAL MONTO |
| | NRO. USUARIOS | MONTO | NRO. USUARIOS | MONTO | | |
| AMAZONAS | 1 | 0 | | | 1 | 0 |
| ANCASH | 5 | 0 | 4 | 0 | 9 | 0 |
| APURIMAC | 3 | 0 | 3 | 0 | 6 | 0 |
| AREQUIPA | 3 | 0 | 2 | 0 | 5 | 0 |
| AYACUCHO | 3 | 0 | | | 3 | 0 |
| CAJAMARCA | 21 | 0 | 5 | 0 | 26 | 0 |
| CALLAO | 4 | 0 | | | 4 | 0 |
| CUSCO | 22 | 0 | 2 | 0 | 24 | 0 |
| HUANCAVELICA | 3 | 0 | 2 | 0 | 5 | 0 |
| HUANUCO | 13 | 0 | 3 | 0 | 16 | 0 |
| ICA | 1 | 0 | | | 1 | 0 |
| JUNIN | 10 | 0 | | | 10 | 0 |
| LA LIBERTAD | 2 | 0 | | | 2 | 0 |
| LAMBAYEQUE | 17 | 0 | 1 | 0 | 18 | 0 |
| LIMA | 18 | 0 | | | 18 | 0 |
| LORETO | 7 | 0 | | | 7 | 0 |
| MADRE DE DIOS | 2 | 0 | | | 2 | 0 |
| MOQUEGUA | 1 | 0 | | | 1 | 0 |
| PIURA | 12 | 0 | 1 | 0 | 13 | 0 |
| PUNO | 13 | 0 | 2 | 0 | 15 | 0 |
| SAN MARTIN | 12 | 0 | | | 12 | 0 |
| TACNA | 2 | 0 | | | 2 | 0 |
| TUMBES | 25 | 0 | | | 25 | 0 |
| UCAYALI | 1 | 0 | | | 1 | 0 |
| TOTAL GENERAL | 201 | 0 | 25 | 0 | 226 | 0 |